

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2017-00998-00 seguido por el señor JHON JAIRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ en contra del señor FRANCISCO JOSÉ DE JESÚS OSORNO GARCÍA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se allega por el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 5 de ABRIL de 2021, solicitud en la que pide el emplazamiento del demandado señor FRANCISCO JOSÉ DE JESÚS OSORNO GARCÍA y el consecuente nombramiento de curador ad litem para el mismo, sin aportar soporte de lo afirmado en relación a que dicha empresa se rehusó a recibir las notificaciones enviadas.

Frente a lo anterior, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado señor FRANCISCO JOSÉ DE JESÚS OSORNO GARCÍA en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que proceda paralelamente al emplazamiento, a realizar las diligencias de notificación del demandado señor FRANCISCO JOSÉ DE JESÚS OSORNO GARCÍA según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse**

cuando el demandado recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, aportando al Despacho los respectivos soportes.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.**

Secretario